

A DESPACHO, Popayán, 10 de Julio de 2.020.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación liquidatoria, informando que los señores apoderados de los herederos reconocidos dentro de la presente causa mortuoria, remitieron vía correo electrónico solicitud conjunta para la aprobación de plano de la diligencia de inventarios y avalúos que allí se enlista, solicitando se les designe partidores. Sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.355

Popayán, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Radicación: 2019-00189-00
Proceso: Sucesión
Demandante: Maria Alejandra Segura Cardenio
Causante: John Mahuer Peñaloza ulchur.

Visto el informe secretarial, se observa que la petición elevada por los señores apoderados de los herederos reconocidos dentro de la presente causa mortuoria, resulta innecesaria, si tenemos en cuenta que este despacho mediante providencia No.213 del 27 de Febrero del corriente año (fl-202 y ss), aprobó en su integridad los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los asignatarios y como consecuencia de ello, en el mismo proveído decretó la partición de los bienes relictos inventariados, designándose a los hoy memorialistas para que elaboraran el trabajo de partición y adjudicación y lo presentaran en debida forma al despacho, en atención a las facultades que para el efecto les han otorgado sus poderdantes, habiéndoseles concedido un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de dicho proveído, lo cual

se hizo mediante fijación de estado No.032 el 28 de Febrero del año que transcurre.

Como no fue posible presentar dicho trabajo dentro del término concedido debido a las medidas transitorias dispuestas por el Gobierno Nacional en sus diferentes decretos y la consiguiente suspensión de términos judiciales que adopto el Consejo Superior de la Judicatura desde el pasado 16 de Marzo y que fueran prorrogados hasta el 31 de Junio del presente año, en virtud de la pandemia COVID-19, por consiguiente y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del decreto PCSJA20-11567 del 05-06-20, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de Julio del corriente año, para realizar de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo circunstancias especiales que, será presencial; y atendiendo la suspensión de términos, dentro del lapso del 16 de marzo al 31 de junio del año que transcurre, forzoso resulta colegir que los aludidos apoderados se encuentran dentro del plazo a ellos concedido, y como consecuencia de ello se denegara la aprobación del escrito de inventarios y avalúos allegados virtualmente, toda vez que ese acto procesal se encuentra surtido, y su lugar se les requerirá para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto N° 213 del 27 de febrero hogañ, mediante el cual se les designo partidores y se les encomendó la realización del trabajo de partición, a efectos de continuar con el trámite del proceso. Trabajo de partición y adjudicación que presentaran por el correo institucional del Juzgado, con todas las formalidades de ley, mismo que deberá ser coadyuvado por sus mandantes.-

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en el art.42 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

Primero.- **NEGAR LA APROBACION DEL ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, remitido a través del correo institucional del Juzgado por los doctores **JHON JAIRO SALAZAR ARIAS** y **CAMILO ERNESTO**

GONZALEZ OBANDO, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Requerir a los apoderados de los interesados reconocidos en esta causa mortuoria para que presente en debida forma el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos, con la debida coadyuvancia de sus poderdantes, dentro del término concedido en auto No. 213 del 27 de febrero de 2020, debidamente notificado en estados.

Tercero.- PREVENIR a los citados apoderados, que si no presentan el trabajo encomendado dentro del término concedido, se designara como partidor un auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad.

Cuarto.- REQUERIR a los herederos y apoderados de los asignatarios reconocidos, para que con el trabajo de partición, presente el correspondiente paz y salvo de la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, relacionado con las deudas fiscales del causante JHON MAHUER PEÑALOSA ULCHUR (q.e.p.d).-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No. _____ Hoy _____

El Secretario.
